CONSTANCIA SECRETARIAL. agosto 30 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 11 de agosto de 2021, de manera virtual aplicación Microsoft teams correo institucional del juzgado, se realizó por parte de la asistencia social del juzgado, jornada de acercamiento para sensibilización, sin lograrse acuerdo entre las partes, quienes solicitan continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos. (Archivo 28 expediente digital**)**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Dte: SONIA RUTH OBANDO CASTRO
Ddo: ALVARO OMAR ROSERO ERAZO
Radicación No. 760013110008-2021-00120-00
Auto Interlocutorio No. 1478

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las partes en litis, durante la jornada de acercamiento realizada por la asistencia social del despacho, no llegaron a un acuerdo frente al presente proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, se continuará con el trámite del mismo, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SEÑALAR la hora **8:30 am del 16 de febrero del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará interrogatorio con las partes y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes, sus apoderados judiciales, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

2.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

1.- Copias registro civil de nacimiento de las partes en ltiis, para atestar estado civil, y sin impedimento legal para establecer presunta unión marital de hecho y sociedad patrimonial. (**Archivo 05 expediente digital**).

2.- Copias cedula de ciudadanía de las partes, para demostrar que son las mismas personas que presuntamente conformaron unión marital de hecho entre compañeros permanentes. (archivo 05 expediente digital).

3.- Copia registro civil de nacimiento del señor David Stiven Rosero Obando, como hijo de los señores Sonia Ruth Obando y Alvaro Omar Rosero Erazo, habido dentro de la presunta unión marital de hecho entre compañeros permanentes. **(archivo 05 expediente digital).**

4.- Copia Declaración juramentada rendida por los sujetos procesales, ante la Notaria 14 de Cali, de fecha 19 de julio del año 2011, mediante la cual declaran. "*Estamos casados y convivimos desde hace 22 años bajo el mismo techo, de forma continua, e ininterrumpida hasta la fecha…"* **(archivo 05 expediente digital).**

5- Copia Escritura Publica No. 904 de fecha 16 de marzo de 2020, de la notaria 23 de Cali, que hace alusión al acto de compra y venta del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 120-126759, donde las partes en litis *en su condición de vendedores, refieren su estado civil de "casados* entre sí, con sociedad conyugal vigente." **(archivo 05 expediente digital).**

6- Documento digital de afiliaciones al régimen de seguridad social en salud a través de la NUEVA EPS, en el cual se lee grupo familiar – cabeza de familia Alvaro Omar Rosero Erazo, cotizante y Sonia Ruth Ocampo Castro, conyuge Afiliación activa con fecha de cobertura 01/09/2017. **(archivo 05 expediente digital).**

7.- Certificación expedida por la Entidad COOMEVA EPS, de fecha octubre 07 de 2011, mediante la cual se informa que el afiliado Alvaro Omar Rosero Erazo, se encuentra vinculado al régimen de seguridad social en Salud, desde el 01/11/2009, hasta el 07/10/2011, en calidad de cotizante cabeza de familia: **(archivo 05 digital).**

Tipo y numero identificación	Nombres y Apellidos	Estado Afiliado	Tipo Afiliado	Parentesco Afiliado	Fecha Afiliación	Fecha Retiro
C.C.19243441	**Alvaro Omar Rosero Erazo**	**Activo**	**Cotizante**	**Cabeza de Familia**	**01/11/2009**	**- 0-**
C.C.1144063192	**David Steveen Rosero Obando**	**Activo**	**Beneficiario**	**Hijo**	**01/11/2009**	**- 0-**
C.C.30734283	**Sonia Ruth Obando Castro**	**Activo**	**Beneficiario**	**Cónyuge**	**01/11/2009**	**- 0-**

8.- Certificación expedida por la entidad COOMEVA EPS, de fecha febrero 08 de 2017, afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud de la demandante SONIA RUTH OBANDO CASTRO, en calidad de beneficiaria cónyuge o compañera permanente, estado actual activo. (Archivo 05 expediente digital).

9.- Certificación expedida por la Entidad COOMEVA EPS, de fecha febrero 08 de 2017, mediante la cual se informa que el afiliado Alvaro Omar Rosero Erazo, se encuentra vinculado al régimen de seguridad social en Salud, desde el 01/11/2009, hasta el 08/03/2017, en calidad de cotizante cabeza de familia: (**archivo 05 digital).**

Tipo y numero identificación	Nombres y Apellidos	Estado Afiliado	Tipo Afiliado	Parentesco Afiliado	Fecha Afiliación	Fecha Retiro
C.C.19243441	**Alvaro Omar Rosero Erazo**	**Activo**	**Cotizante**	**Cabeza de Familia**	**01/11/2009**	**- 0-**
C.C.30734283	**Sonia Ruth Obando Castro**	**Activo**	**Beneficiario**	**Cónyuge**	**01/11/2009**	**- 0-**

10.- Certificación expedida por la entidad COOMEVA EPS, de fecha enero 29 de 2015, afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud de la demandante SONIA RUTH OBANDO CASTRO, desde el 2009/11/01 hasta el 2015/01/29, en calidad de Cotizante secundario cónyuge o compañera permanente, estado actual activo. (archivo 05 expediente digital).

11.- Copia escritura Publica No. 966 de fecha abril 20 del año 2015, de la Notaria 18 de Cali, compraventa del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-843626, como comprador el señor Alvaro Omar Rosero, en la cual indica su estado civil de: "soltero, sin unión marital de hecho". (archivo 05 expediente digital).

12- Material Fotográfico, donde se visualizan compartiendo al parecer los señores Alvaro Omar Rosero y Sonia Ruth Ocampo Castro, se plasma en una de ellas, fechas 26 sin más datos y 27 de diciembre del año 2020. (archivo 05 expediente digital).

13.- Material fotográfico, donde se visualiza al parecer las partes en litis y con familiares, se plasma fechas diciembre 31 de 2019 y 01 de enero de 2020. (archivo 05 expediente digital).

14.- Mensajes de datos a través de wasap, al parecer entre los sujetos procesales, además algunos de ellos, con dedicatoria de fiesta madre y cumpleaños para la parte demandante, se indica como fechas 10 de mayo y 28 de junio de 2020. (archivo 05 expediente digital).

15- Documentación que hace relación acta de conciliación No.012, de fecha 21 de enero de 2021, celebrada entre el señor Duber Herney Arat apoderado de la demandante Sonia Ruth Obando, y el señor Aymer Arnulfo Idrobo Bonilla, en calidad de Administrador del Condominio Parcelación Campestre Verde Horizontal, de acuerdo a hechos, por situaciones de impedimento a dicho Condominio, por autorización del demandado señor Alvaro Omar Rosero, y se manifiesta igualmente que la demandante vive en la parcelación desde el año 2017, ha presentado problemas con su esposo…."(archivo 05 expediente digital).

16- Copia denuncia por violencia intrafamiliar ante la Comisaria Segunda de Familia de Jamundi, Valle, de fecha 29 de enero de 2021, como copia medida de protección policiva, por parte de la demandante en contra del demandado, en cuyos hechos denunciados, se manifiesta que: *"Desde hace 30 años hasta la fecha convivo con Alvaro Omar Rosero Erazo…"* (archivo 05 expediente digital).

17.- Copia documento de fecha enero 31 de 2021, suscrito por el señor David Steveen Rosero Obando, dirigido a su progenitor Alvaro Omar Rosero Erazo, en cuyo escrito hace relación a la convivencia familiar (archivo 05 expediente digital).

18.- Copia de certificación medica de fecha enero 18 de 2021, de la demandante, con diagnostico entre ellos, Trastorno de Ansiedad por disfunción familiar, por comunicado de su esposo Alvaro Rosero, a la administración Portales de verde Horizonte, de no poder ingresar nuevamente a su vivienda…" (archivo 05 expediente digital).

19.- Copia declaración juramentada de fecha 21 de enero de 2021, rendida ante la Notaria Unica de Jamundi, por parte de la demandante, mediante la cual declara su estado civil "unión Libre", domicilio Portales Verde Horizonte Casa 3; ademas que: *"en el lote de terreno de mi compañero permanente señor Alvaro Omar Rosero Erazo……..." (*archivo 06 expediente digital).

20.- Copia escrito suscrito por la señora Zuldima Quiñonez Echeverry, refiriendo sobre la convivencia familiar, entre las partes en litis. (archivo 06 expediente digital).

21- Copia certificación de fecha marzo 10 de 2020, expedida por el representante legal del Conjunto Cerrado Portal de Jamundí, mediante la cual manifiesta referenciar a las partes en litis, como residentes de dicho Conjunto residencial, y durante su permanencia, una excelente convivencia. (archivo 06 expediente digital).

22 Copia informe de residentes para el 10 de julio de 2020, en el Conjunto Cerrado El Portal de Jamundí; propiamente B9, listado en el cual aparece las partes en litis. (archivo 05 expediente digital).

23.- Material Fotográfico, donde aparecen presuntamente los señores Alvaro Omar Rosero y Sonia Ruth Obando, compartiendo como pareja, y en familia, en diferentes eventos (viajes, cumpleaños, reuniones familiares, sociales, de fechas 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. (archivo 06 expediente digital).

24.- Video sin fecha de edición alguna, en el cual se observa personas en un evento social, al parecer celebración del grado del señor David Steveen, hijo de las partes en litis, de acuerdo a lo expresado por el presunto demandado, quien se refiere a su hijo David y a su esposa. (archivo 11 expediente digital).

25.- Video sin fecha de edición alguna, en el cual se observa personas en un evento familiar, al parecer celebración del día del padre, de acuerdo a lo manifestado al parecer por David, hijo de las partes en litis, quien manifiesta dedicatoria a su padre, y quien al parecer interviene igualmente en dicha locución, refiriéndose a la familia, entre ellas a la demandante señora Sonia. (archivo 12 expediente digital).

INADMITIR:

1.- Copias digitales pantallazos de canales digitales wasap, donde aparecen varios nombres, sin aportarse el contenido de supuestas conversaciones, (chat), aducidas por la parte actora como *"llamadas wasap, Alvaro Omar Rosero Erazo (Aa Omar Ross) y Sonia Ruth Obando Castro comunicación continua durante todo el tiempo, en el 2020,.."* Por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. (Archivo 05 expediente digital).

2.- Material fotográfico, donde aparece presuntamente la demandante señora Sonia Ruth Obando, al fondo se observa una volqueta, indicándose "*24 diciembre 2020 en la cena de navidad Alvaro, Sonia, David toma las fotos*." por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. (Archivo 05 expediente digital).

3.- Material fotográfico, donde se observan dos personas, al parecer realizando actividades de mantenimiento de un predio o un jardín, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. (Archivo 05 expediente digital).

4.- Material fotográfico, donde se observan tres personas, al parecer realizando actividades de mantenimiento de un predio o un jardín, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. (Archivo 05 expediente digital).

5.- Material fotográfico, donde se observa persona de sexo masculino, al fondo el levantamiento de una construcción, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. (Archivo 05 expediente digital).

6.- Material fotográfico, donde se visualiza estacionada una motocicleta de color negro, al fondo una obra en construcción y se indica*: "Trabajando Sonia y empleados en la construcción Portales verde Horizonte lote 3.."*, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. (archivo 05 expediente digital).

7.- Material fotográfico en conjunto (2 fotos), en una de ellas, una persona de sexo femenino, al parecer realizando mantenimiento de un predio o un jardín, y la otra persona de sexo masculino, a su fondo una casa pintada de color blanco, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. (archivo 05 expediente digital).

8.- Copias certificado de tradición de los inmuebles con M.I. Nos. 370-843626, 370-561684 y 370-604250, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio **(Archivo 05 expediente digital).**

9.- Copia tarjeta de propiedad del vehículo automotor de placas Nos. HDX-378**,** por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio **(Archivo 05 expediente digital**

10.- Copia estado de cuenta impuestos de los vehículos automotores de placas HDX-378, JAW-647 y BLA929, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio **(Archivo 05 expediente digital).**

11- Copia digital documento mensaje de datos canal digital correo electrónico que en su contenido se lee: "Autorización acceso al condominio", por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, (Archivo 05 expediente digital).

12.- Copia digital escrito de fecha 12 de octubre de 2017, suscrito por la Administradora y Representante Legal de Portales Verde Horizonte Parcelación Campestre, y dirigido a la Secretaria de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí, mediante el cual se certifica que el señor Alvaro Omar Rosero, es propietario del lote No. 3 en la parcelación campestre Portales de Verde Horizonte, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, **(Archivo 05 expediente digital).**

13- Copia letra de cambio de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrita por la señora Sonia Ruth Obando Castro, por valor de 20.000.000,oo, a favor de Dayana Arias, invertidos en la construcción de la casa del Lote 3 de Portales Verde Horizonte, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio (Archivo 05 expediente digital).

14- Copia acta Asamblea Ordinaria de Copropietarios de la Parcelación Campestre Portales Verde Horizonte, realizada el 25 de marzo de 2017, donde se aduce participación de la demandante, como copropietaria. por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio (Archivo 06 expediente digital).

15.- Copia constancia de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrita por la administradora de la Parcelación Portales Verde Horizonte, sobre las actividades de construcción iniciada desde el mes de octubre de 2017, en el Lote 3 Manzana 1 Portales Verde Horizonte por la demandante Sonia Ruth Obando Castro, con la colaboración de su hijo David Steveen Rosero Obando, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio (Archivo 06 expediente digital).

16- Copia acta Asamblea Ordinaria de Copropietarios de la Parcelación Campestre Portales Verde Horizonte, (asamblea virtual) el 21 de noviembre de 2020.- Donde figura como copropietaria, la demandante, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio (Archivo 06 expediente digital).

17.- Copia Contrato de arrendamiento de la casa ubicada en la Calle 4 sur No. 14 – 16 Riveras del Rosario - Alfaguara, suscrito entre la demandante y el arrendador por valor de $400.000, oo. por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio (Archivo 06 expediente digital).

18. Material fotográfico, con Aviso publicitario “Se vende”, que se aduce venta de casa Sandoná, dinero divido entre los excompañeros permanentes, el cual la demandante, invirtió en la construcción de casa ubicada en el Lote 3 de Portales de Verde Horizonte, lugar de su residencia actual. por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio (Archivo 06 expediente digital).

19.- Copia pagare a favor de DAVID STEVEEN ROSERO OBANDO Informe movimiento Construcción Casa 3 Portales Verde Horizonte, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020, inversión del Arquitecto David Steveen Rosero Obando, con los correspondientes recibos de soporte. por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio (Archivo 06 expediente digital).

20.- Contrato de mano de obra blanca de la Casa 3 de Portales de Verde Horizonte, suscrito entre el señor Eduar Guaza y el Arquitecto David Steveen Rosero Obando, donde se detallan las actividades a realizar y el costo del contrato por valor de $17.214.626,oo, con Análisis de precios unitarios, fechado al 06 de noviembre de 2018 y 4 Recibos de Caja por valor de $2.500.000,oo; $2.500.000,oo; $2.714.000,oo y $2.500.000,oo, fechados al 11 de noviembre, 06 y 28 de diciembre de 2018 el último del 30 de enero de 2019, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio (Archivo 06 expediente digital).

21.- Contrato de mano de obra blanca de la Casa 3 de Portales de Verde Horizonte, suscrito entre el señor José Wilver Cano Mejía y el Arquitecto David Steveen Rosero Obando, donde se detallan las actividades a realizar y el costo del contrato, con Análisis de precios unitarios, fechado al 15 de octubre de 2020 y dos Recibos de Caja por valor de $1.1440.000, oo y $200.000, oo, ambos de fecha 20 de diciembre de 2020. por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio (Archivo 06 expediente digital).

TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- JEIMY GONZÁLEZ HERNANDEZ

b.- MARGOTH ESTELA PAZ

c.- DIEGO RIZO CAICEDO

d.- ZULDIÑA QUIÑONEZ ECHEVERRY

e.- EDUAR GUAZA MURIK

f.- JOSE WILVER CANO MEJIA

g.- SONIA RODRIGUEZ GUERRA

Dicho acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte con el demandado ALVARO OMAR ROSERO ERAZO, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP.

3.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la contestación a la demanda, relevantes, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

1.- Certificación por la secretaria de Gobierno del Municipio de Risaralda-Caldas, donde se indica, que el demandado señor Alvaro Omar Rosero, desde el 01 de febrero de 2014 reside y tiene su domicilio permanente en Risaralda, Caldas, para desvirtuar convivencia marital con la demandante. (archivo 27 expediente digital).

2. Acta de posesión 035 del 22 de abril de 2009 de la Gobernación de Nariño como Notario del Circulo de Sandoná de ese departamento, para desvirtuar convivencia marital con la demandante. (archivo 27 expediente digital).

3.- Acta de posesión N° 006 del 31 de enero de 2014 de la Gobernación de Caldas como Notario del Circulo de Risaralda-Caldas, para desvirtuar convivencia marital con la demandante. (archivo 27 expediente digital).

4.- Certificación de la Superintendencia de Notariado y Registro donde se indica que mi cliente es Notario Público desde el 22 de abril de 2009 en el Circulo Notarial de Sandoná-Nariño. (archivo 27 expediente digital).

5.- Declaración extra juicio rendida por el demandado, el dia 27 de abril de 2009 ante la Notaria Primera del Pasto, donde manifiesta su estado civil de "Soltero". (archivo 27 expediente digital).

6.- Certificación de la Dirección de Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha 21 de julio de 2009, que indica que el demandado señor Alvaro Omar Rosero, inició labores como notario en Sandoná, Nariño, para desvirtuar convivencia marital con la demandante. (archivo 27 expediente digital).

7.- Declaración extrajudicial 1362, del 08 de junio del año 2021, rendida ante la Notaria Cuarta de Manizales, Caldas, por el demandado señor Alvaro Omar Rosero Erazo, y Johana Alejandra Alarcon Ospina, mediante la cual declaran: *"Que desde hace dos años y medio desde el 01 de diciembre del año 2018, convivimos bajo el mismo techo, de manera permanente, compartiendo mesa y lecho, en unión marital de hecho……"* (archivo 27 expediente digital).

8.- Certificación de la Dirección de Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha 17 de diciembre de 2014, mediante la cual se indica que el demandado señor Alvaro Omar Rosero, inició labores como notario en Sandoná, Nariño, para desvirtuar convivencia marital con la demandante (archivo 27 expediente digital).

9.- Escritura 2052 del 16 de octubre de 2003 otorgada en la Notaria Primera de Pasto-Nariño en donde se liquidó la sociedad conyugal entre ALVARO OMAR ROSERO ERAZO y GABRIELA MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA SANCHEZ. (archivo 27 expediente digital).

10.- Documento perfil profesional y ocupacional de la demandante, en el cual se indica su dirección, en la ciudad de Santiago de Cali, para desvirtuar convivencia marital, entre las partes en litis. (**archivo 27 expediente digital).**

11.- Mensajes de datos, a través de canal digital wasap, comunicación que se aduce entre el demandado, con la progenitora de sus hijas, y éstas, reconociendo su labor como madre, para desvirtuar la convivencia marital de hecho con la demandante, aduciendo no tener relación alguna de pareja. (archivo 27 expediente digital).

12.- Material fotográfico, al parecer del demandado, compartiendo con su nieto, hijas y madre de sus hijas, se lee en una de las fotos:" Puebla Mexico con mi nieto y exconyuge", fecha data junio 20 de 2016, para desvirtuar la convivencia marital de hecho con la demandante, aduciendo no tener relación alguna de pareja. (archivo 27 expediente digital).

INADMITIR:

1.- Certificación de Contador de la Fundación General de Apoyo de la Universidad del Valle, de fecha 13 de julio de 2005, mediante la cual se certifica la vinculación con dicha institución de la demandante, a través de contrato de prestación de servicios profesionales, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados con la contestación de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, y no situaciones de tipo contractual de la parte demandante. **(Archivo 27 expediente digital**

2.- Certificación de la Dirección de la Unidad de Proyectos de la Fundación General de Apoyo de la Universidad del Valle, de fecha 03 de noviembre de 2002, mediante la cual se certifica capacitaciones en temas empresariales y desarrollo de trabajo social, realizadas por la demandante, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados con la contestación de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, y no situaciones de tipo educativo de la parte demandante.(archivo 27 expediente digital).

3.- Certificación del Centro de Gestión Tecnológica de Servicios del Sena Seccional Valle, de fecha 21 de noviembre de 2008, mediante la cual se certifica, la vinculación con dicha institución de la demandante, a través de contrato de prestación de servicios profesionales, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados con la contestación de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, y no situaciones de tipo contractual de la parte demandante. **(Archivo 27 expediente digital).**

4.- Certificación de la Universidad Cooperativa de Colombia, de fecha 09 de Octubre de 2013, mediante la cual se certifica, vinculación de la demandante, con dicha institución como docente, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados con la contestación de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, y no situaciones de tipo académico, y contractual. **(archivo 27 expediente digital).**

5.- Certificación de la Universidad Cooperativa de Colombia, de fecha 24 de noviembre de 2014, mediante la cual se certifica, evaluación como docente de la demandante, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados con la contestación de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, y no situaciones de tipo académico. **(archivo 27 expediente digital).**

6.- Certificación de la Universidad Cooperativa de Colombia de fecha 27 de Octubre de 2014, mediante la cual se certifica la parte laboral de la demandante, con dicha Institución Educativa Universitaria, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados con la contestación de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, y no situaciones de tipo contractual. **(archivo 27 expediente digital).**

7.- Certificación de la Gerente de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario " CODES", de fecha quince (15) de julio de 2015, mediante la cual se certifica la vinculación de la demandante con dicha institución, a través de contrato de prestación de servicios profesionales, al no existir relación directa entre los hechos alegados con la contestación de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, y no situaciones de tipo contractual. **(archivo 27 expediente digital).**

8.- Constancia expedida por la entidad FENAVI VALLE, de fecha 11 de octubre del año 2007, sobre capacitaciones realizadas por la demandante, a determinadas empresas, en el área Plan Mejoramiento Administrativo, al no existir relación directa entre los hechos alegados con la contestación de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, y no situaciones de capacitación empresarial. **(archivo 27 expediente digital).**

9.- Constancia de la secretaria general de la Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha 13 de febrero de 2012, donde se certifica, el ingreso mensual percibido por el demandante, para el año 2011, al no existir relación directa entre los hechos alegados con la contestación de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, y no situaciones de tipo económico. **(archivo 27 expediente digital).**

10.- Material Fotográfico (7folios digitales,) del pasaporte del señor ALVARO OMAR ROSERO ERAZO, donde se indica salidas del país de éste, viaje a México, con el fin de visitar a su ex cónyuge y su hija Milena Rosero Ortega, al no existir relación directa entre los hechos alegados con la contestación de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. **(archivo 27 expediente digital).**

Respecto a la solicitud que se decrete inspección judicial, para probar que en la Parcelación Verde Horizonte Casa 3, el demandado, jamás ha vivido o la ha habitado ni solo ni con la demandante, se niega por ser una prueba impertinente e inútil, toda vez que existen otros medios probatorios idóneos, que se decretan dentro del presente litigio, que permitirán a esta judicatura, tener elementos de juicio suficientes, dentro de la decisión que se adopte, para que acceder o negar las pretensiones de la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho. **(archivo 25 expediente digital**).

Frente a la solicitud de nombrar perito idóneo en grafología, con el fin de realizar dictamen, para determinar la autenticidad de la firma del señor ALVARO OMAR ROSERO ERAZO plasmada en el pagare que según la demandante aporta por valor de $150.000.000 con firma de del demandado, y quien indica no ser su firma la

allí plasmada; indique o como lo considere pertinente, para lo cual se solicita de manera respetuosa a fin de que se obtenga el documento en físico original a órdenes de su despacho pues de comprobarse se podría estar en presencia de delitos de índole penal, se niega por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio, máxime aun cuando dicho prueba documental, fue rechazada por este despacho, por ser impertinente e inútil para el presente litigio. **(Archivo 25 expediente digital).**

TESTIMONIALES:

Decretar la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, siendo del caso, limitar el número de testigos, a 7, ello en virtud a lo establecido en el art. 212 inc. 2 del C.G. del P, una vez se fijen los hechos y litigio, y para tal, la parte demandada debe determinar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, cuáles serán los 7 testigos que rendirá declaración, en caso de guarda silencia el despacho optará por los siguientes testimonios:

a.- RAUL RODRIGUEZ VARGAS

b.- MERCI ROSERO ORTEGA

c.- JAVIER OMAR RIVERA ERASO

d.- MARTHA LUCIA CRUZ

e.- LUZ DARY ROSERO JAVITA

f.- SOFIA KATHERINE ARCINIEGAS BURBANO

g.- LUIS ALFONSO DIAZ ROJAS

Acto procesal que se surtirá de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38

INTERROGATORIO DE PARTE Decrétese el interrogatorio de parte del demandado ALVARO OMAR ROSERO ERASO, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP.

4.- PRUEBAS DE OFICIO:

a.- Decretar el testimonio del señor **DAVID STVEEN ROSERO OBANDO**, quien ostenta la calidad de hijo de las partes en litis; prueba que se realizara en la hora y fecha señalada para la audiencia que trata el artículo 372 del C.S.J, requiriendo para ello, a la parte demandante; a fin que se sirva aportar a este despacho, dirección electrónica del testigo referido, teniendo en cuenta, que tal acto procesal, se llevará a cabo, de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38

b.- Decretar el testimonio de la señora **JOHANA ALEJANDRA ALARCON OSPINA**, de quien aduce en la contestación de la demanda, es actualmente compañera permanente del demandado, prueba que se realizara en la hora y fecha señalada para la audiencia que trata el artículo 372 del C.S.J, requiriendo para ello, a la parte demandada; a fin que se sirva aportar a este despacho, dirección electrónica de la testigo en mención, teniendo en cuenta, que tal acto procesal, se llevará a cabo, de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38

c.- Decretar el testimonio de la administradora de la Parcelación Verde Horizonte señora Natalia S. Vélez Rivas, o quien haga sus veces, que para la fecha de su declaración debe acreditar su calidad de administrador de dicha parcelación. Por secretaria se comunicará lo aquí dispuesto al correo electrónico parcelacionportalesverde@gmail.com teléfono 5168351 – celular 3016605131 o al kilometro 3 vía Chipaya – Corregimiento El Peón.

d.- Oficiar a la administradora de la parcelación Verde Horizonte de Jamundí Valle, señora Natalia S. Vélez Rivas, para que informe a este Juzgado previa revisión de los respectivos libros de ingreso de personas a la parcelación: Que personas han ocupado u ocupan el inmueble ubicado en el lote 3 manzana 1., desde hace cuanto tiempo lo han ocupado; y si han existido restricciones del ingreso a tal inmueble.

e.- Oficiar a la Comisaria de Familia de Jamundí valle para que se sirva informar el estado actual del proceso seguido contra el señor ALVARO OMAR ROSERO ERAZO en la historia No. 33-2-18-03-33 promovido por la señora SONIA RUTH OBANDO CASTRO el pasado 29 de enero de 2021.

5.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y de los testigos es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626393b4d706f7bc73e922b8e3bd7ff658491b28b7ba59cd5b08226fc58019d0**

Documento generado en 03/09/2021 11:08:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica